RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/530/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó una solicitud de información, al Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00301418**, en la que se advierte que la información peticionada consistió en:

...

> Solicito copia y/o versión pública de los convenios de colaboración interinstitucional con los tres Órganos de Gobierno para evitar el robo de combustible en el estado de Veracruz
> Solicito copia y/o versión pública de cualquier convenio de colaboración interinstitucional para combatir el robo de combustible en el estado de Veracruz firmado de enero de 2010 a la fecha.
> Solicito se de a conocer si personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal han recibido alguna capacitación o adiestramiento específico para la prevención y combate al robo de combustible de enero del 2010 a la fecha, en caso de que la respuesta sea afirmativa detallar el año de la capacitación.
> Solicito se dé a conocer si personal Protección Civil municipal han recibido alguna capacitación o adiestramiento específico para la prevención y combate de incendios y explosiones en tomas clandestinas de enero del 2010 a la fecha, en caso de que la respuesta sea afirmativa detallar el año de la capacitación y el número de elementos capacitados.
> Número y/o porcentaje de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal que han recibido cursos sobre la prevención del robo y comercialización ilegal de hidrocarburos a partir del año 2010 a la fecha. En caso de que la respuesta sea afirmativa detallar el año de la capacitación. Número y/o porcentaje de de elementos de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal han recibido capacitación en materia de Inspección Física y Documental de Autotanques y detección de

> Tomas Clandestinas a partir del año 2010 a la fecha. En caso de que la respuesta sea afirmativa detallar el año de la capacitación.
> Solicito la versión pública o el temario de los cursos sobre la prevención del robo y comercialización ilegal de hidrocarburos Solicito la versión pública o temario de los cursos de capacitación en materia de Inspección Física y Documental de Autotanques y detección de Tomas Clandestinas
> Solicito conocer si han sido dados de baja personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal por situaciones relacionadas al robo de combustible de enero del 2010 a la fecha. Detallar fecha/año y municipio.
> Solicito conocer número de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal han perdido la vida en enfrentamientos con presuntos ladrones de combustible de enero del 2010 a la fecha. Detallar fecha/año y municipio.
> ¿Cuantos operativos contra la sustracción ilegal de hidrocarburos, en su modalidad de toma clandestina, se han lleva a cabo de enero de 2010 a la fecha? Desglosar por fecha/año y municipio de estas mismas.
> Detallar el número de elementos con los que cuenta actualmente la Policía Municipal.
> Detallar el número y tipo de vehículos con los que cuenta actualmente la Policía Municipal.
> Detallar si el número de elementos de la policía municipal se ha incrementado o disminuido de enero de 2010 a la fecha y en que porcentaje ha ocurrido esto, detallando año del mismo. Cabe resaltar que no se solicita el número concreto de elementos con los que cuenta dicho departamento, por lo que no se vulnera la seguridad del muniicpio, de los ductos o la seguridad nacional.
> Detallar el presupuesto total anual del ayuntamiento desde enero del 2010 a la fecha.
> Detallar el presupuesto anual asignado a la policía municipal desde enero del 2010 a la fecha desglosado por año. (sic)
> …

II. El sujeto obligado omitió responder la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en el propio acuse de recibo de la solicitud.

III. Ante la falta de respuesta, el cinco de febrero del año en curso, la promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de seis de febrero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El nueve de marzo de dos mil dieciocho se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que conste que hubiere comparecido alguna de las partes, como lo certificó la secretaria de acuerdos del Instituto.

VI. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintiuno de mayo del año en curso, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** Las pruebas que tienen relación con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. La parte recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de acceso.

Por tanto, la controversia en el presente asunto se refiere a si operó o no la afirmativa ficta por parte del sujeto obligado, al no haber respondido a la parte recurrente en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en los antecedentes de esta resolución.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Asimismo, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, estableciéndose, además, en lo que concierne, que el silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información configurará la afirmativa ficta. Asimismo, el Instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.

Del contenido de los numerales 134, 145, 146 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo. En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación.

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente, supuesto en el que debe entenderse que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido en cuyo caso se entenderá en sentido negativo.

El máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor al periodo de diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a

juicio del solicitante, puede impugnar tal decisión en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE ESA MATERIA,** Novena Época Registro: 167338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, abril de 2009, Materia(s): Administrativa Tesis: I.15o.A.122 A Página: 1975.

Asimismo, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se señala que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditez, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

Lo anterior se desprende del criterio jurisprudencial **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA**, Décima Época, Registro: 2005698 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.71 A (10a.) Página: 2578.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que todo servidor público sea del Poder; Ejecutivo,

Legislativo o Judicial, su función debe estar encaminada en satisfacer completamente los trámites planteados por todo gobernado con el fin de cumplir con las subgarantías contempladas en el numeral 17 Constitucional, de una Justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que se imponen al sujeto obligado en el presente asunto que se resuelve, para actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas, siendo eficaz, imparcial y con la celeridad que supone el ejercicio de la función pública que ejerce y respetando los plazos previsto en la ley, so pena de infringir las subgarantías de prontitud, eficacia y expeditez, criterio jurisprudencial de rubro **"SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO"**, ubicado en Décima Época, Registro: 2008230, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/16 (10a.), Página: 1691.

En el caso bajo estudio, el agravio es **fundado** conforme a lo siguiente.

Para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, haya dado respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

…

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

…

Lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, toda vez que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, previo al estudio de fondo, se debe precisar que a pesar de que la información solicitada se requirió el dieciocho de enero del año en curso, es decir, bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; toda vez que se refiere tanto a documentos generados a fechas anteriores a la entrada de dicha norma, como durante la vigencia de la mismo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado o, en su caso, la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, lo solicitado que se hubiese generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 y 8 párrafo 1, fracciones IX y XX, de la Ley 848 de Transparencia. En tanto, la información requerida a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 15, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Para una mayor sistematización en el estudio de fondo del presente asunto, el análisis de la información peticionada se realizará atendiendo a cada una de las temáticas planteadas en la solicitud de acceso.

- Solicito copia y/o versión pública de los convenios de colaboración interinstitucional con los tres Órganos de Gobierno para evitar el robo de combustible en el estado de Veracruz.

- Solicito copia y/o versión pública de cualquier convenio de colaboración interinstitucional para combatir el robo de combustible en el estado de Veracruz firmado de enero de 2010 a la fecha.

- Solicito se de a conocer si personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal han recibido alguna capacitación o adiestramiento especifico para la prevención y combate al robo de combustible de enero del 2010 a la fecha, en caso de que la respuesta sea afirmativa detallar el año de la capacitación.

- Solicito se de a conocer si personal Protección Civil municipal han recibido alguna capacitación o adiestramiento especifico para la prevención y combate de incendios y explosiones en tomas clandestinas de enero del 2010 a la fecha, en caso de que la respuesta sea afirmativa detallar el año de la capacitación y el número de elementos capacitados.

- Número y/o porcentaje de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal que han recibido cursos sobre la prevención del robo y comercialización ilegal de hidrocarburos a partir del año 2010 a la fecha. En caso de que la respuesta sea afirmativa detallar el año de la capacitación.

- Número y/o porcentaje de de elementos de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal han recibido capacitación en materia de Inspección Física y Documental de Autotanques y detección de Tomas Clandestinas a partir del año 2010 a la fecha. En caso de que la respuesta sea afirmativa detallar el año de la capacitación.

- Solicito la versión pública o el temario de los cursos sobre la prevención del robo y comercialización ilegal de hidrocarburos Solicito la versión pública o temario de los cursos de capacitación en materia de Inspección Física y Documental de Autotanques y detección de Tomas Clandestinas (sic)

La información peticionada en los puntos anteriores, constituye información pública que el sujeto pudiese generar, administrar, resguardar y/o poseer por vincularse con las actividades que realiza, relacionadas con la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con el Estado, ya sea de manera directa o a través de los organismos correspondientes; así como con su atribución de capacitar a sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracciones X, y XI inciso h), de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 35, fracciones XVIII, XXII, XXV, inciso h) y XLV,

de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y numeral 12, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

- **Constitución Política del Estado de Veracruz**

Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:

…

X. Los municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, **podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente**, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

…

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito; …

…

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

…

XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana.

…

XXII. Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de

municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

…

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

XLV. Aprobar el funcionamiento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil, con base en la propuesta que ésta le presente;

…

- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes:

…

V. Realizar, en los casos que así proceda, acciones de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos del Estado;

En tal virtud, el ayuntamiento obligado deberá pronunciarse sobre la existencia de la información peticionada, consistente en indicar si el personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal han recibido alguna capacitación o adiestramiento específico para la prevención y combate al robo de combustible, y de incendios y explosiones en tomas clandestinas de enero de dos mil diez a la fecha; número y/o porcentaje de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal que han recibido cursos sobre la prevención del robo y comercialización ilegal de hidrocarburos, así como en materia de inspección física y documental de autotanques y detección de tomas clandestinas, a partir del dos mil diez a la fecha, así como las versiones públicas o el temario de los cursos respectivos, (prevención de robo y comercialización ilegal de hidrocarburos, así como de inspección física y documental de autotanques y detección de tomas clandestinas), asimismo, se pronuncie sobre la existencia de convenios de colaboración institucional que hubiera celebrado con alguno de los tres órganos de gobierno para evitar el robo de combustible en el Estado de Veracruz y/o cualquier otro convenio de colaboración interinstitucional de dos mil diez a la fecha de la solicitud

de información, para evitar el robo de combustible en el Estado de Veracruz, entregando en su caso, la versión pública de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la ley 875 de la materia, y a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Solicito conocer si han sido dados de baja personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal por situaciones relacionadas al robo de combustible de enero de 2010 a la fecha. Detallar fecha/año y municipio.**

- **Solicito conocer número de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal han perdido la vida en enfrentamientos con presuntos ladrones de combustible de enero del 2010 a la fecha. Detallar fecha/año y municipio.**

- **¿Cuántos operativos contra la sustracción ilegal de hidrocarburos, en su modalidad de toma clandestina, se han llevado a cabo de enero de 2010 a la fecha? Desglosar por fecha/año y municipio de estas mismas.**

- **Detallar el número de elementos con los que cuenta actualmente la Policía Municipal.**

- **Detallar el número y tipo de vehículos con los que cuenta actualmente la Policía Municipal,**

- **Detallar si el número de elementos de la policía municipal se ha incrementado o disminuido de enero de 2010 a la fecha y en que porcentaje ha ocurrido esto, detallando año del mismo.**

La información peticionada en estos puntos, constituye información pública, por lo que el sujeto obligado está compelido a entregarla al peticionario, con excepción de la relativa al número de elementos, y número y tipo de vehículos con los que cuenta actualmente la Policía Municipal, atendiendo a los razonamientos siguientes.

Esto es así, ya que si bien lo requerido se enfoca en conocer datos relacionados con la actividad que en materia de seguridad pública realiza el sujeto obligado; lo cierto es que lo solicitado se aproxima a información de naturaleza estadística, siendo aplicable al caso el criterio 11/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguientes:

…
La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de

> un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.
> …

En efecto, este órgano colegiado al resolver el recurso de revisión identificado con la clave IVAI-REV/172/2017/III, enfatizó que no cualquier caso vinculado con índices delictivos en sí mismo involucra un riesgo a la seguridad pública, ya que incluso, *"algunos expertos se han empeñado en demostrar que altos niveles de secreto en materia de inteligencia o defensa pueden generar mayores amenazas a la seguridad nacional que una mayor transparencia en el manejo de esas áreas"*[1], lo que resulta aplicable en el caso concreto porque el hecho de liberar la información de ninguna manera pone en riesgo las acciones de prevención del delito, sino por el contrario podrían contribuir a ese fin.

Robustece lo anterior, el criterio 1/2017 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

> **ÍNDICE DE DELITOS REPORTADOS. CORRESPONDE A INFORMACIÓN QUE NO PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA.** No cualquier caso vinculado con índices delictivos en sí mismo involucra un riesgo a la seguridad pública, lo que resulta aplicable en el caso de los índices de delitos reportados porque el hecho de liberar la información de ninguna manera pone en riesgo las acciones de prevención del delito sino, por el contrario, podrían contribuir a ese fin. Por tanto, el solo hecho de conocer dónde ocurre mayor cantidad de delitos en el estado de Veracruz no justifica que se ponga en riesgo la persecución o prevención de estos.

Aunado a lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos señala que si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones contempladas en la ley en cuestión se aumentarán hasta una mitad más por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable;

[1] Información obtenida de la misma fuente de la nota 2, visible en la página 101.

además que la Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionadas con los delitos en materia de hidrocarburos.

En tal virtud, el sujeto obligado deberá informar al recurrente si se ha dado de baja personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal por situaciones relacionadas al robo de combustible; el número de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal que ha perdido la vida en enfrentamientos con presuntos ladrones de combustible; el número de operativos contra la sustracción ilegal de hidrocarburos, en su modalidad de toma clandestina; así como el número de elementos de la policía municipal que se ha incrementado o disminuido y en qué porcentaje ha ocurrido esto; información que deberá ser entregada de enero de dos mil diez a la fecha de la solicitud de acceso, -dieciocho de enero de dos mil dieciocho-, especificando la fecha respectiva.

Por otra parte, en lo que atañe a la información relativa al número de elementos, y número y tipo de vehículos con los que cuenta actualmente la Policía Municipal, el sujeto obligado debe tener presente que se ha considerado que no toda información de naturaleza numérica-estadística debe ser considerada como pública, pues siempre será necesario analizar caso por caso para determinar si la misma es susceptible o no de generar información sobre los procesos y decisiones de seguridad nacional o si puede informar de alguna manera sobre la mecánica operacional de la seguridad nacional y comprometer la capacidad de defensa interna de las instituciones democráticas del Estado mexicano.

Es por ello que el sujeto obligado sólo podrá proporcionar la información peticionada en estos puntos, de manera estadística; sin embargo, previamente deberá valorar si su entrega aún en dicho formato podría actualizar los supuestos del artículo 68, fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, en el sentido de que se puede "poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física" u obstruir "la prevención o persecución de los delitos", valoración que deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la ley 875 de la materia.

- **Detallar el presupuesto total anual del ayuntamiento desde enero del 2010 a la fecha.**

- **Detallar el presupuesto anual asignado a la policía municipal desde enero del 2010 a la fecha desglosado por año.**

La información solicitada constituye información pública vinculada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXI de la ley 875 de la materia, relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que el sujeto obligado se encuentra compelido a proporcionarla a la parte recurrente.

Al tratarse de información de transparencia, se estimó necesario realizar una diligencia de inspección al portal de transparencia del ayuntamiento obligado, resultando un hecho notorio que en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este instituto, se encuentra registrada la dirección electrónica: http://www.tierrablancaver.gob.mx, misma que se muestra enseguida.

Al ingresar al apartado correspondiente a "TRANSPARENCIA", se encuentra información sobre las obligaciones comunes previstas en el artículo 15 de la ley 875 de la materia.

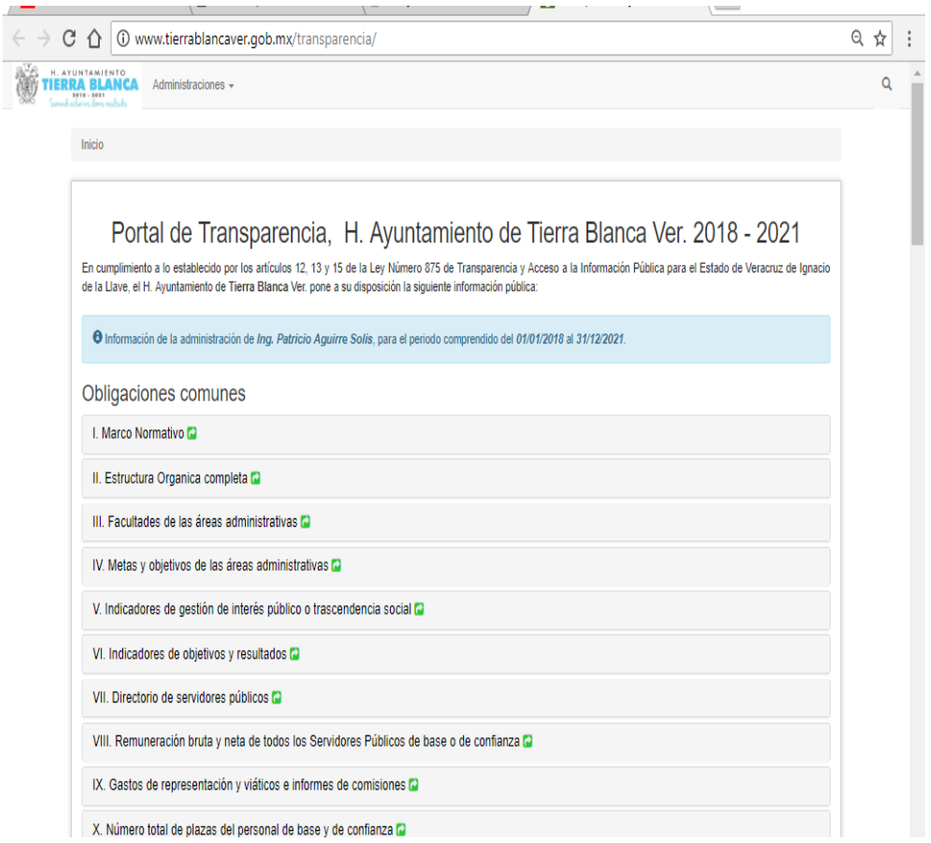

Al acceder a la fracción XXI, relativa a la "Información financiera sobre el presupuesto asignado", se observa que contiene información correspondiente a dos mil dieciocho, bajo los rubros "Cortes de caja", "Estados financieros", y "Presupuesto de Egreso".

En el apartado concerniente al "Presupuesto de Egreso", se contiene información sobre "Modificación Presupuestaria", constando de trece partes.

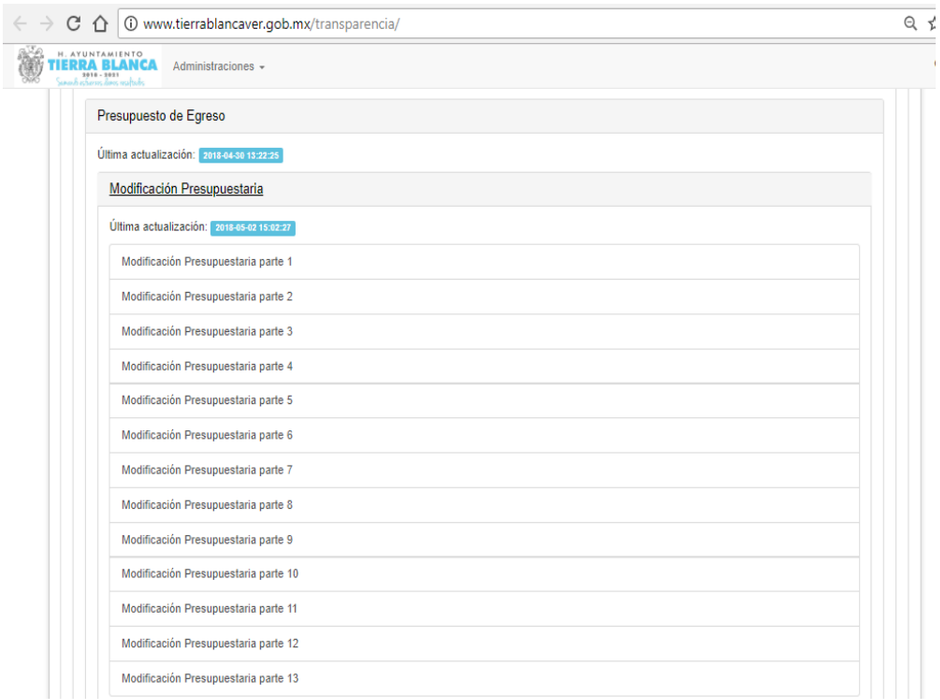

En los rubros relativos a la modificación presupuestaria, se contienen las actas de cabildo en las que consta el análisis y aprobación, en su caso, de la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio dos mil dieciocho, a manera de ejemplo, se muestra la primera hoja.

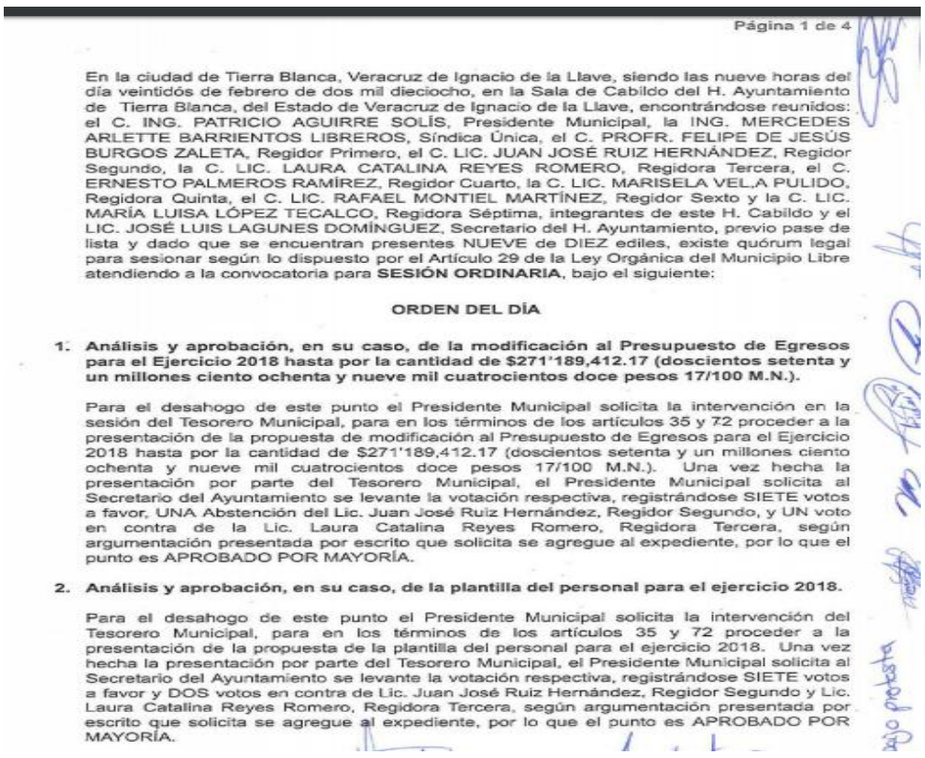

Página 1 de 4

En la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encontrándose reunidos: el C. ING. PATRICIO AGUIRRE SOLÍS, Presidente Municipal, la ING. MERCEDES ARLETTE BARRIENTOS LIBREROS, Síndica Única, el C. PROFR. FELIPE DE JESÚS BURGOS ZALETA, Regidor Primero, el C. LIC. JUAN JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ, Regidor Segundo, la C. LIC. LAURA CATALINA REYES ROMERO, Regidora Tercera, el C. ERNESTO PALMEROS RAMÍREZ, Regidor Cuarto, la C. LIC. MARISELA VELA PULIDO, Regidora Quinta, el C. LIC. RAFAEL MONTIEL MARTÍNEZ, Regidor Sexto y la C. LIC. MARÍA LUISA LÓPEZ TECALCO, Regidora Séptima, integrantes de este H. Cabildo y el LIC. JOSÉ LUIS LAGUNES DOMÍNGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento, previo pase de lista y dado que se encuentran presentes NUEVE de DIEZ ediles, existe quórum legal para sesionar según lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre atendiendo a la convocatoria para **SESIÓN ORDINARIA**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Análisis y aprobación, en su caso, de la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2018 hasta por la cantidad de $271'189,412.17 (doscientos setenta y un millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 17/100 M.N.).**

   Para el desahogo de este punto el Presidente Municipal solicita la intervención en la sesión del Tesorero Municipal, para en los términos de los artículos 35 y 72 proceder a la presentación de la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2018 hasta por la cantidad de $271'189,412.17 (doscientos setenta y un millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 17/100 M.N.). Una vez hecha la presentación por parte del Tesorero Municipal, el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento se levante la votación respectiva, registrándose SIETE votos a favor, UNA Abstención del Lic. Juan José Ruiz Hernández, Regidor Segundo, y UN voto en contra de la Lic. Laura Catalina Reyes Romero, Regidora Tercera, según argumentación presentada por escrito que solicita se agregue al expediente, por lo que el punto es APROBADO POR MAYORÍA.

2. **Análisis y aprobación, en su caso, de la plantilla del personal para el ejercicio 2018.**

   Para el desahogo de este punto el Presidente Municipal solicita la intervención del Tesorero Municipal, para en los términos de los artículos 35 y 72 proceder a la presentación de la propuesta de la plantilla del personal para el ejercicio 2018. Una vez hecha la presentación por parte del Tesorero Municipal, el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento se levante la votación respectiva, registrándose SIETE votos a favor y DOS votos en contra de Lic. Juan José Ruiz Hernández, Regidor Segundo y Lic. Laura Catalina Reyes Romero, Regidora Tercera, según argumentación presentada por escrito que solicita se agregue al expediente, por lo que el punto es APROBADO POR MAYORÍA.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2], de los que se advierte que si bien se encuentra publicada información relacionada con la fracción XXI de la ley 875 de la materia, lo cierto es que no se encuentra publicada toda la información peticionada por el ahora recurrente.

Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación.

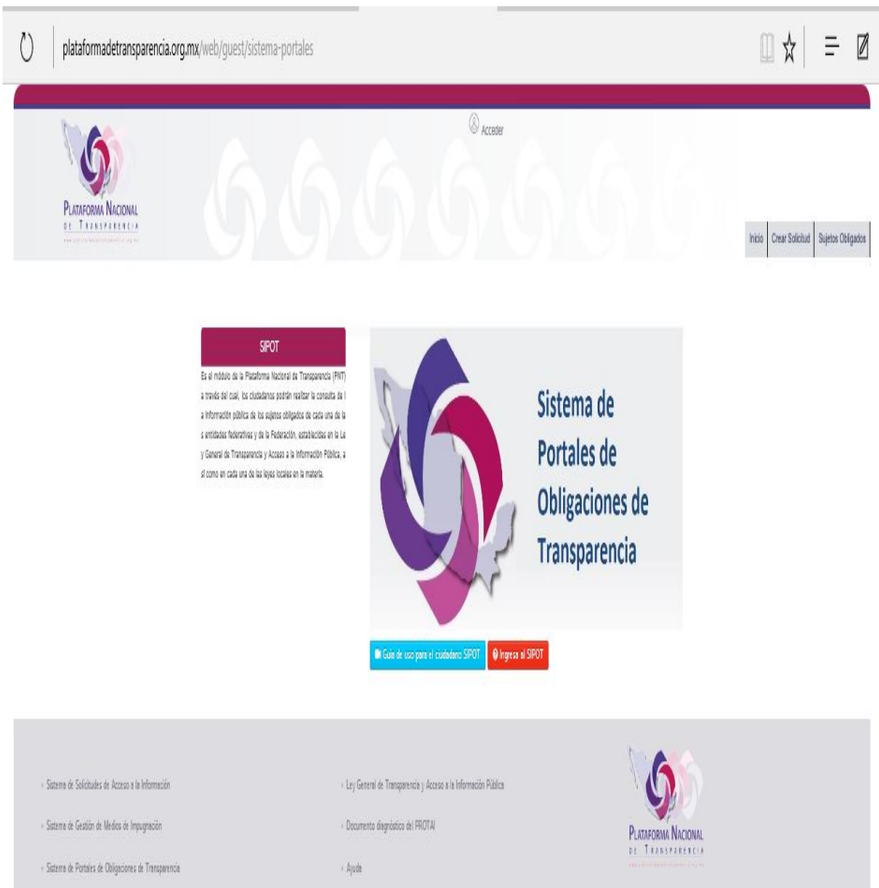

Al acceder a la información correspondiente al ayuntamiento obligado, específicamente al artículo 15, fracción XXI, se encontró información sobre el presupuesto anual asignado en el año dos mil diecisiete, así como del capítulo de gasto y fuentes de financiamiento, como se observa de las pantallas siguientes:

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

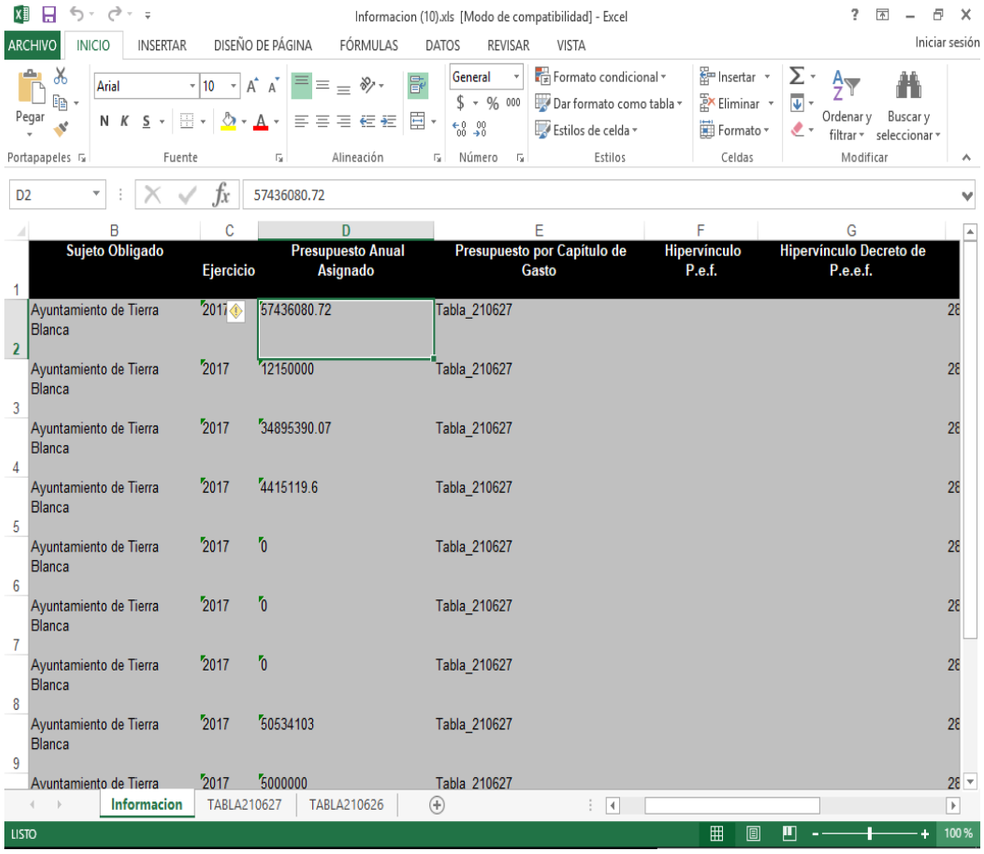
Informacion (10).xls [Modo de compatibilidad] - Excel

	B	C	D	E	F	G
1	Sujeto Obligado	Ejercicio	Presupuesto Anual Asignado	Presupuesto por Capítulo de Gasto	Hipervínculo P.e.f.	Hipervínculo Decreto de P.e.e.f.
2	Ayuntamiento de Tierra Blanca	2017	57436080.72	Tabla_210627		28
3	Ayuntamiento de Tierra Blanca	2017	12150000	Tabla_210627		28
4	Ayuntamiento de Tierra Blanca	2017	34895390.07	Tabla_210627		28
5	Ayuntamiento de Tierra Blanca	2017	4415119.6	Tabla_210627		28
6	Ayuntamiento de Tierra Blanca	2017	0	Tabla_210627		28
7	Ayuntamiento de Tierra Blanca	2017	0	Tabla_210627		28
8	Ayuntamiento de Tierra Blanca	2017	0	Tabla_210627		28
9	Ayuntamiento de Tierra Blanca	2017	50534103	Tabla_210627		28
	Ayuntamiento de Tierra	2017	5000000	Tabla_210627		28

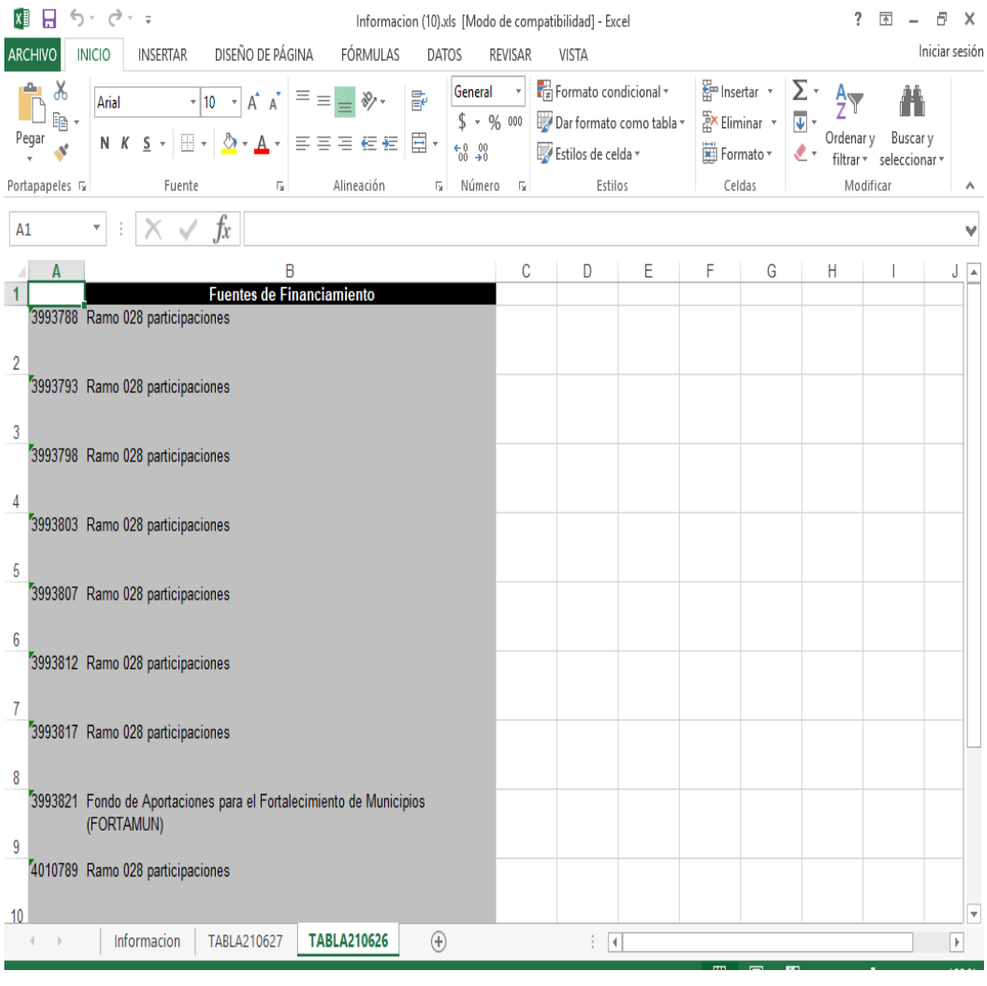
Informacion (10).xls [Modo de compatibilidad] - Excel

	A	B
1		Fuentes de Financiamiento
2	3993788	Ramo 028 participaciones
3	3993793	Ramo 028 participaciones
4	3993798	Ramo 028 participaciones
5	3993803	Ramo 028 participaciones
6	3993807	Ramo 028 participaciones
7	3993812	Ramo 028 participaciones
8	3993817	Ramo 028 participaciones
9	3993821	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios (FORTAMUN)
10	4010789	Ramo 028 participaciones

En cuanto al presupuesto anual asignado en el año dos mil dieciocho, de la diligencia de inspección no aparece registro alguno.

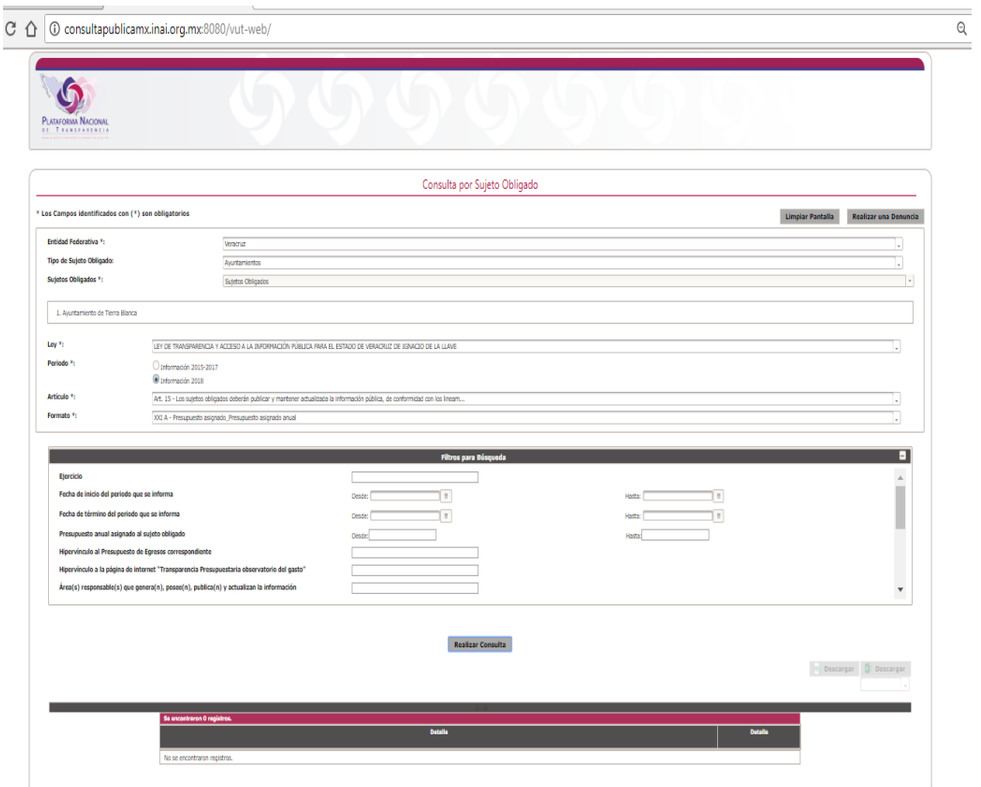

De lo anterior, no se advierte que la información publicada atienda a los criterios señalados en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 70, fracción XXI, de la Ley General, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de la materia, de acuerdo con lo previsto en los mencionados lineamientos, debiendo encontrarse publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

En el entendido que deberá publicar la generada a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia hasta el ejercicio en curso, ya que de ordenar al sujeto obligado que publique información anterior al dos mil quince, le causaría una franca violación al principio de seguridad jurídica que debe regir en la materia, toda vez que antes de esa fecha no había ordenamiento legal que obligara a su publicación.

En concordancia con lo anterior, el sujeto obligado deberá proporcionar la información relativa a su presupuesto anual asignado de manera electrónica de dos mil diez a la fecha al haber tenido calidad de obligación de transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX de la ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debió generarse en ese formato y además, por corresponder a una obligación de transparencia conforme con al artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que con relación al carácter público de la información aquí reclamada, este instituto en el criterio 1/2013 sostuvo que procede remitirla vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

…

"MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.".

…

Asimismo, deberá pronunciarse si existió un presupuesto anual asignado a la policía municipal desde enero de dos mil diez a la fecha, desglosado por año.

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que parte de la información se hubiera generado a partir del año dos mil diez, toda vez que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por su valor legal, fiscal o contable o administrativo.

En este sentido, conforme a la Guía de Archivos[3] en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Por otra parte, respecto de los documentos con valor **fiscal o contable** la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).

b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).

c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

[3] Consultable en http://www.ivai.org.mx/I/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf.

Y respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables **será de cinco años**, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) **dos años** y los restantes tres años en el archivo de concentración. Y que las cuentas por liquidar sin analizar en su **totalidad se conservarán por doce años** en los archivos de trámite de las áreas que las generan; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Por último, respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.

Con base a todo lo expuesto, y de la documentación solicitada se advierte que ésta podría ostentar características de documentos con valor administrativo, legal y fiscal o contable, respectivamente; primero por tratarse de documentos que son elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma; segundo, porque dan cuenta de las obligaciones atribuidas al sujeto obligado por las normas aplicables, a efecto de desempeñar una función; y en tercer lugar porque son documentos los cuales pueden contener elementos en su caso de comprobación del gasto público; atento a ello, la baja documental solo puede producirse hasta que fenezcan los plazos contemplados para su conservación.

De ahí que, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, proceda **ordenar** al sujeto obligado que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información reclamada de manera gratuita por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley, de conformidad con lo siguiente:

- Deberá informar si el personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal han recibido alguna capacitación o adiestramiento específico para la prevención y combate al robo de combustible, y de incendios y explosiones en tomas clandestinas de enero de dos mil diez a la fecha; número y/o porcentaje de personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal que han recibido cursos sobre la prevención del robo y comercialización ilegal de hidrocarburos, así como en materia de inspección física y documental de autotanques y detección de tomas clandestinas, a partir del dos mil diez a la fecha, así como las versiones públicas o el temario de los cursos respectivos (prevención de robo y comercialización ilegal de hidrocarburos, así como de inspección física y documental de autotanques y detección de tomas clandestinas), asimismo, se pronuncie sobre la existencia de convenios de colaboración institucional que hubiera celebrado con alguno de los tres órganos de gobierno para evitar el robo de combustible en el Estado de Veracruz y/o cualquier otro convenio de colaboración interinstitucional de dos mil diez a la fecha de la solicitud de información, para evitar el robo de combustible en el Estado de Veracruz, entregando en su caso, la versión pública de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la ley 875 de la materia, y a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Deberá informar si se ha dado de baja personal del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal por situaciones relacionadas al robo de combustible de enero de dos mil diez a la fecha; el número de servidores públicos del ayuntamiento, Protección Civil Municipal y/o Policía Municipal que han perdido la vida en enfrentamientos con presuntos ladrones de combustible; el número de operativos contra la sustracción ilegal de hidrocarburos, en su modalidad de toma clandestina, todo esto de enero de dos mil diez a la fecha de la solicitud de acceso, detallando la fecha.

- Indicar si el número de elementos de la policía municipal se ha incrementado o disminuido de enero de dos mil diez a la fecha y en qué porcentaje ha ocurrido esto.

- Previa valoración, atendiendo a las consideraciones expresadas en la consideración tercera de este fallo, el sujeto obligado deberá proporcionar los datos estadísticos del número de elementos, así como el número y tipo de vehículos con los que cuenta actualmente la Policía Municipal; o en su caso, emitir el acuerdo de reserva correspondiente, a través de su Comité de Transparencia.

Lo anterior, previa búsqueda exhaustiva en las áreas que pudieran contar con lo peticionado, adjuntando el soporte

documental que así lo justifique, asimismo, deberá dar respuesta, entregar y/o poner a disposición de la parte recurrente la información solicitada, en la forma en que la tenga generada, resguarde y obre en su poder, por tratarse de información pública; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones.

- Entregar la información relativa a su presupuesto anual asignado de dos mil diez a la fecha, de manera electrónica, por así haberse generado; y para el caso de inexistencia de lo solicitado, deberá realizar la declaración de inexistencia, por conducto de su Comité de Transparencia, en los términos precisados en el presente fallo, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

- Asimismo, deberá pronunciarse si existió un presupuesto anual asignado a la policía municipal desde enero de dos mil diez a la fecha, desglosado por año.

- Deberá publicar la información solicitada, correspondiente al artículo 70, fracción XXI, de la Ley General, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de la materia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo encontrarse publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Exhorto. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la

información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que entregue a la parte recurrente en forma gratuita la información solicitada, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **exhorta** al sujeto obligado para que, en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de la materia, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se les formule, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernánde
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos